

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 11

Impreso el día 27 de mayo de 2022

Término del artículo 113: 7 de junio de 2022

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Área** Marina Protegida Bentónica “Agujero Azul”, en la Plataforma Continental Argentina. Creación. **Camaño**. (1.039-D.-2022.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Camaño por el que se crea el Área Marina Protegida Bentónica “Agujero Azul”, constituida por la categoría de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta sobre los espacios de la plataforma continental bajo jurisdicción de la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de mayo de 2022.

Cecilia Moreau. – Lucas J. Godoy. – Federico Fagioli. – Bernardo J. Herrera. – Constanza M. Alonso. – Daniel Arroyo. – Graciela Camaño. – Mónica Litza. – Varinia L. Marin. – María G. Parola. – Marcela F. Passo. – Paula A. Penacca. – Carlos A.

Selva. – Vanesa Siley. – Eduardo Toniolli. – Liliana P. Yambrún. – Carolina Yutrovic.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA BENTÓNICA “AGUJERO AZUL”

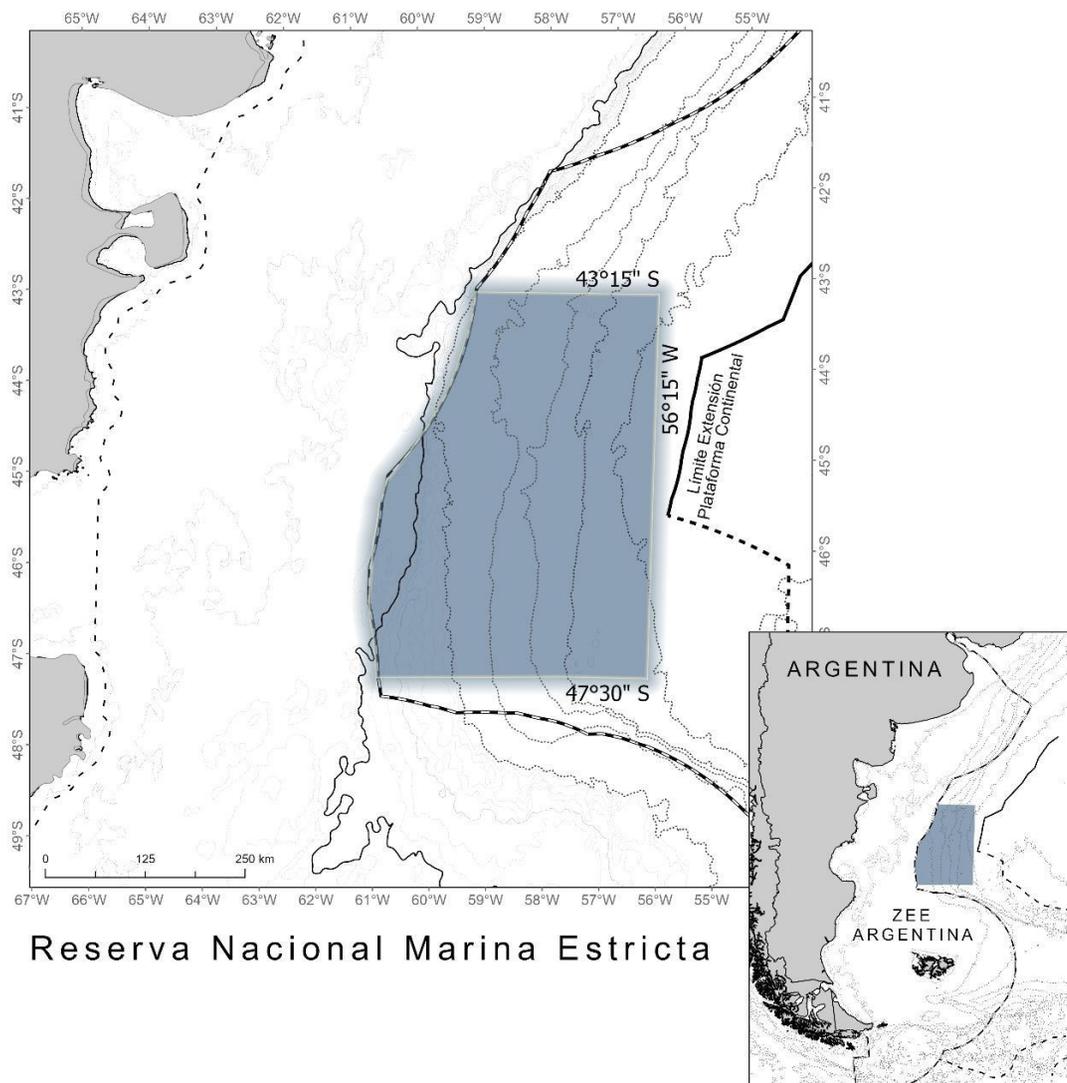
Artículo 1° – Créase el Área Marina Protegida Bentónica “Agujero Azul” en la Plataforma Continental Argentina, cuyos límites se detallan en el anexo I que forma parte integrante de la presente. El área se constituye, de conformidad con lo establecido en la ley 27.037, bajo la categoría de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, en lo que corresponda a las actividades relacionadas con la plataforma continental.

Art. 2° – El Área Marina Protegida Bentónica “Agujero Azul”, donde yacen los restos del submarino ARA “San Juan” y descansa en eterna custodia de nuestra soberanía su “heroica tripulación”, se incorporará al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, creado por la ley 27.037, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3° – *Cláusula transitoria.* Se establece que ninguna cuota de pesca para dicha zona puede ser renovada, ni otorgarse nuevas una vez vencidas o revocadas las vigentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I



Reserva Nacional Marina Estricta

El Área Marina Protegida Bentónica "Agujero Azul" categorizada como Reserva Nacional Marina Estricta, abarca un área de la Plataforma Continental Argentina más allá de las 200 millas marinas, con una superficie de ciento cuarenta y ocho mil kilómetros cuadrados (148.000 km²) y límites definidos al Norte por el paralelo de 43°15' S, al Sur por el paralelo de 47°30' S, al oeste por el límite de la zona económica exclusiva argentina (ZEEA) y al Este por el meridiano 56°15' O.

El área se localiza en su totalidad en la Plataforma Continental Argentina más allá de las 200 millas marinas, conforme su demarcación establecida en la ley 27.557.

Graciela Camaño.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Camaño por el que se crea el Área Marina Protegida Bentónica "Agujero Azul", constituida por la categoría de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta sobre los espacios de la plataforma continental bajo jurisdicción de la República Argentina, no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su sanción.

Cecilia Moreau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General consideró el proyecto de ley de la señora diputada Camaño, por el que se propone la creación del Área Marina Protegida Bentónica “Agujero Azul”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 24 de mayo de 2022.

Ana C. Carrizo. – Miguel A. Basse. – Marcos G. Carasso. – Maximiliano Ferraro. – Francisco Monti. – Paula Omodeo. – Mariana Stillman.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General analizó, por disposición unilateral del presidente de esta Honorable Cámara, el proyecto referido y aquí cuestionado.

Dos razones motivan el presente dictamen.

En primer lugar, el tratamiento de este proyecto vulnera el compromiso asumido por nuestro país en el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú (ley 27.566) que en su artículo 7° establece un principio y una norma programática de actuación: la participación pública en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental.

Este principio de deliberación, participación y debate amplio no es materia a disposición de los Estados, es una obligación concreta y con apenas un año de vigor del acuerdo, mal haría esta Honorable Cámara en incumplirlo a través de un tratamiento apresurado del proyecto en cuestión.

Asimismo, la Ley General del Ambiente exige la información previa y la amplia participación en los procesos de ordenamiento, a los cuales no escapa la plataforma continental en la medida en que la misma integra el territorio argentino (artículos 19 y 21, ley 25.675). Así, esta norma manda que el ordenamiento ambiental “deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de estos con la administración pública” (artículo 9°) y que su proceso debe “promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable”

(artículo 10). A mayor abundamiento la misma ley demanda que la política ambiental fomente la participación social en los procesos de toma de decisión y que se asegure el libre acceso a la información (artículo 2°).

En segundo lugar, esta Comisión de Legislación General carece de la competencia específica sobre las cuestiones de fondo para el correcto tratamiento del proyecto de referencia, toda vez que como reza el artículo 63 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación: “Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

No obstante su participación, no debería ser excluyente de otras comisiones que también deberían tomar conocimiento en la materia que este proyecto regula y en las que no se ha podido avanzar en un debate que permite apoyos más amplios al proyecto. Tanto es así que, en su primera versión del año 2020 (expediente 5.893-D.-2020) este proyecto fue girado a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto; de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Defensa Nacional, que incluso celebraron una reunión conjunta informativa el día 19 de julio de 2021, comenzando el trabajo parlamentario del tema. A su vez, la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, según las competencias que le otorga el reglamento de esta Honorable Cámara, también debería considerar el proyecto de marras.

A mayor abundamiento, las áreas marinas protegidas Yaganes y Namuncurá - Banco Burdwood II (expediente 21-P.E.-2017), creadas por ley 27.490 del año 2018, en su trámite legislativo en esta Cámara, tuvieron trámite en las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto; de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y Presupuesto y Hacienda.

Desde el interbloqueo de Juntos por el Cambio apoyamos la creación de áreas marinas protegidas y hemos participado activamente de las reuniones a esos efectos, pero queremos evitar avalar en este caso una práctica parlamentaria que termine vulnerando la activa participación de todas las comisiones competentes de esta Honorable Cámara.

Con lo expuesto resulta suficientemente fundamentado el presente dictamen.

Mariana Stillman.

SUPLEMENTO 1

SUPLEMENTO 2